

monto exceda el tope anterior y no supere los \$ 3.000.000 – por concurso de precios, aquéllas cuyo monto no supere los \$ 6.000.000 – por licitación privada y aquéllas cuyo monto supere los \$ 6.000.000 – por licitación pública.

- b) En este caso, deberá dictaminar previamente el Concejo de Obras Públicas, y las obras podrán adjudicarse por contratación directa.
- c) Se realizará en este caso Concurso de Precios; y si aún no hubiere oferentes podrá recurrirse a la Contratación directa.
- d) y f) Deberá existir dictamen previo del Concejo de Obras Públicas.
- h) A los efectos de establecer la relación porcentual entre el importe de la obra a contratar y el de la ya contratada aquél deberá calcularse con los precios vigentes en el momento del contrato primitivo.

Para las obras comprendidas en los incisos c), d) y f) se preferirá siempre que las circunstancias lo permitan, el Concurso de precios a la Contratación directa. De recurrirse a esta última, la resolución deberá ser fundada.

Art. 21. No requiere reglamentación.

Art. 22. No requiere reglamentación.

Art. 23. No requiere reglamentación.

Art. 24. Los pliegos o documentación del proyecto que se remitan a las comunas o municipalidades, deberán estar visados por la Repartición.

Art. 25. No requiere reglamentación.

Art. 26. La fianza que deberá adjuntarse a la propuesta podrá ser formalizada mediante:

- 1º) Dinero efectivo en depósito del Banco Provincial de Santa Fe.
- 2º) Títulos de la Nación, Provincia o Municipalidades que tengan cotización oficial.
- 3º) Créditos que el proponente tenga a su favor por certificados emitidos a cargo de la Provincia.
- 4º) Fianza o aval bancario a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas o de la Dirección General que corresponda.
- 5º) Fianza con pólizas de seguros.

Art. 27. No requiere reglamentación.

Art. 28. La impugnación deberá ser formulada con copia, la que previo traslado al impugnado, que se correrá por el término de 72 horas, improrrogable y perentorio, la repartición informará sobre la impugnación, la que deberá ser resuelta con la licitación.

El término empieza a correr desde la hora de la clausura del acto, sirviendo el acta del mismo suficientemente de notificación para los que estuvieren presentes.

De la impugnación se formará expediente por separado.

El acta deberá contener transcriptos todos los elementos necesarios de las propuestas.

Art. 29. De la variante propuesta, se formará expediente por separado el que previo dictamen o informe de la Repartición se elevará al Concejo de Obras Públicas. El decreto aceptando o rechazando la variante deberá ser dictado juntamente con el decreto que adjudica la obra o llama a nueva licitación.

Art. 30. No requiere reglamentación.